

D. Joseph Lorenzo de Berdeguí Montado de
Mendoza Alcaide de Campo Comisario y Diputado Gen.
de la Muy Noble Muy Leal Prou.^a de Nueva Pordulaga
hago saber a los señores Justicias Esms de la Excm.
de Valdegozia como Vna de las dhas. Muy Noble Prou.
Alcalde Ordinarios y a los dhas. Personar y Representan.
de Gobierno en qualquiera manera y en donde se
Requiere a esta Prou.^a en su Junta gen.^l y celebre
el día Veinte y tres del corriente con una R.^a Provision
sobre carta de los d.^{os} presidentes y oydores del Consejo
Real de Castilla para dar ayuntamiento y pedimento
de la Excm.^a de Vadoz en razon de lo segun
disponga Nuevo Acopiado de las fogueras de
sempre en dicha Prouincia al presente
el día Veinte cinco del mismo mes por ende
dispusieron el decreto de Encom.^a de
esta Junta gen.^l los d.^{os} señores D.^{os} Juan de
Alcorta y D.^{os} Pedro de Arce y
Procuradores gen.^l de la Excm.^a de Vadoz dijeron
parar en el Nuevo Acopiado de la Provision de
de la Mag.^a y señores de la dha. Excm.^a de
en que el día Veinte y tres del corriente
de la dha. Junta gen.^l y Procuradores de la
sea mandado de la dha. Prou.^a en donde
se ande a su con.^a de los dhas. y se
de la dha. Prou.^a se leen las formas y se
de la dha. Prou.^a de la dha. Excm.^a de
de la dha. Prou.^a de la dha. Excm.^a de
de la dha. Prou.^a de la dha. Excm.^a de

Valdegozia.

Decreto



defugatos. Se sentaron con igualdad
entre dos los Vecinos y Moradores
de ella segun lo dispuesto Por Leyes defugas
de no glafara con el de Nado y or mpa
deciese de firmen to que alto aque Por
Ricota Ves? I diminucion de las fogue
ras y fande de puer de Plama a pira
mientos y se fijo el ano de mil y quinien
tos y noventa y tres que se sentaron en dar ma
fregua en dilaciones ante y se disoluiere
la punta Puer a de mas de conformarse
los decretos Echo en esta Razon en Vento y
donde Nou. de mil y sesenta y ocho
se obedecian las Leyes de D. Juan de los aper
tuim? y se le da esta Prou. y gdo Ten
dendo por los C. de la punta el tenon I con
tenim? de la Prou. y de la D. Prou.
conque estan requeridos, el tenon Dr. Martin de
fauina Prou. Ten. de la ciudad de Orenia en
de ella y de la Prou. y de la Prou. y de la Prou.
y la obediencia y obediencia con la Obediencia de
benencia deuida como acorta de la Ley I de los
de la Rural segun antes de la Prou. lo tiene
Echo en comun con los de mas capitanes
de la punta y de la Prou. y de la Prou. y de la Prou.
acordiam? Meus de las fogueras y alme
hay en la Prou. y de la Prou. y de la Prou.
de la Prou. y de la Prou. y de la Prou. y de la Prou.
de la Prou. y de la Prou. y de la Prou. y de la Prou.
de la Prou. y de la Prou. y de la Prou. y de la Prou.

[illegible]

La zedula D^{ha} Sobrecarta de su Magestad
ba Menionada la obediencia de nuevo
seguiente a su señoría y como en la
deram Voto Segun el Campa se fue
ordenado y acordado Por los quatro abogades
fueron nombrados Para sta de termi
nacion con tiene suplicas. Infento en la
Junta de Veintey quatro del conueniente Para
fazer la ademas y el repaer con echo de los
jastos ordinarios y sta ordinarios sale
rios y el Manos entre las Exmenda
des de sta Prouincia Por los contadores Por
ella nombrados de los caudales de sta
año nueva Visto Por el contra Venir en Ma
nra a la una a los despachos R^{ta} Citados
parada pronta espues. alq Por ello
se manda En su virtud con Venir elq se me
nieren a los q Diputados gen. de sta Muy
noble Prou^a entro Altermirio y asy en el
Procurador gen. de la ciudad de Victoria Ma
trícula auoyada a la p^{ta} Junta
2^a de cada Carr. de los de los Veintey
pagadores y alq. En cada una fu
nubir ninguno y conforme alq
se traieren de entre rayer el nuevo acopia
mientos y ordenan las Prouisiones de
bre carta sin auer Mayas a la
Prouincia y si su Exmenda de Miconfencia
Por la q se paxen de la R^{ta} Fiere

[illegible]

los señores Procuradores de
la Excmadad de Cadayor con
las mismas potestades seguerntes
los señores Procuradores generales
de la Excmadad de Victoria
de Ma. Aduidas afu Odo como ala
mayor parte Unanimes y conforrey
Mandaron sobrenon guardar
esenten ala leda elenor y conuenir
de lo decretado Por su Señoria en Rayon
de Acaporia miento sin embargo
de las referidas Potestas y seguer
normes for y Sean los tratados
destinados que Sean affile
decretaron Vers fueron
Mandaron de que nos los dichos
secretarios de morfee
Porque el qual dicho decreto
cuenda conseruarse seguer
el en haerup to escriuano
da fel. Para que tengan de bido
cumplimiento de las ordenes
de Su Magestad y de la
muy noble Prouincia Mar
de dar y dice por su
para Verdes en la

Cosa muy una de la disposicion al adbetrio
 de la Junta Particular y aslo Votava
 contra los Procuradores generales
 de las Comandades de todos aspar na
 Brante Villacampo Marqueny Arzoni
 eja San Millen araya Barundipam
 boa. Quiray. Barundia Moronga y
 arana y son catorce Comandades scadi-
 rieron a Lorenzo y. Votad Porel Co-
 du Bas. ogra de geneletru procurador de la
 Comand de saluaciona lo qual era saldo
 parecer de senar y conser. Josep de
 Olivarri Procurador en la Comand de
 ayala = Roque ocha de Laguedano Procu-
 rador en la Comand de Laguardia y D. Antonio de
 de Guayo Procurador en la Comand
 de Aramayona y Juan Miguel Vezara
 Procurador general de la Comand de la herria
 de Comand de saluacion de senar y de Bedezian
 senar de Provisiones y sobre cartas como
 se fues lo tienen echo y en quanto a
 cumplimiento no alugar Porel y le
 toca en nombre de la Comand de
 por favor de ganada confirmada
 de la Comand de saluacion y Parador y
 asu Comandades y tomar la deluera y
 de la Comand de saluacion. No de la Comand de
 de la Comand de saluacion y con Comand de saluacion
 cumplimiento estan xontos a traerlo dentro

de Hermanos de los treinta y dos a Poder
 de Señor Diputado por! Matricula auer
 rica de los Virinos y tiene cada una de sus her
 mandades que el medio Combien de Pa
 rtida Costa Virinos a la Piongia y
 se este Parte a lo que Menconaren y
 declararon de una a Suram. Con xrefi
 do de cada Lugar y con tpo de de
 erer uans y de con trans pto de no
 les Parte Hermanos Niporjud que qualq
 Restaron de la punta y aderna no con fun
 zen en q se les cometa cada Porcion
 de nuevo Acopiamiento a la parbular
 del C. Sudiputa de on. por los y nombri
 mientos y Costas tan crecidas y de la Remision
 sean de originar = y el D. Juan de el go
 de Veracruz y San Pedro Procuradores
 generales de la Excm. de la Am. las diferen
 y obedezian en la emergencia de Orda
 asi bien las f. Sedulas de Partida
 de la Maj. para q se les cumpla con
 en suja obediencia como corresponde
 de fu. Ley. y Señor. Na. Rural. Otauan. Thera
 Refendi de Ejese el nuevo acopia
 miento de fogueras de la Galaxia
 Ray. En esta prom. y para el efecto
 de Nombrase Forella y Comisarios

Dña Dagon Palogualen
 Nombre de su Magestad
 a quien represento lo siguiente
 Requero queriendo saber de
 el presente con parte del oro
 Cerrador general de esta ya Ermita
 de Palogualen a fin de poder
 de mi lro de caudo a guiso de man
 de Magestad y Amplexo de su
 Esencia y Amplexo de su
 Junta y que se fijen en
 Rayonamiento Pleno de esta
 de esta de Ermita con
 fime a la costumbre que en el
 de fime, y Palogualen a esta
 Dña Ermita de ganancia
 de los Vecinos Pagadores y
 lo fueran y presente fime en
 de recibir mis culas algunas
 a su honra y Amplexo
 de testimonio de Matricula en
 cura miento en forma de no tener
 Ma Pagadores de los y Men
 conare de nro de los Pimero

Ala Excmo D. Baltasar P. & Ga. Lluís. Aguirre

175

En el Lugar de Villanueva a Catorze dias del mes de Doz. de mill
en Tientos ochenta y dos años. Yo Juan de Montoya Geruano Publico
del Rey nro S. y P. de los d. n. de d. Valle R. de Baldegouia
y 3. del Lugar de Guaya de Piedimundo de Mathis de quincozes Procu-
rador general de esta Crumendad de Baldegouia Ley y Hize Notorio el
despacho antes duto Contenido en sus Personas a los 1. P. Ramiro y
P. de Pinedo alcaides y Juizes ordinarios en el d. Valle
Por su Ill. y d. f.eron le oian y que estauan Jurtos y Pautos de Cumplir
Conu feron y esto Respondieron siendo Presentes Simon de angulo y
Lope de Carrillo y Joseph de Salazar 3. de d. Lugar de Villanueva
de qui doy fee =

San de Montoya

Redvorenú de Pe Oro.
De p. 212000